



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E . -

OFICIALIA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
30 SEP 2025  
13:30  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**PRESIDENCIA**

30 SEP 2025

14:05 hrs.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
40909

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**, en mi carácter de diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo establecido por los artículos 64 fracción III y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I del de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN**, a fin de reformar el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior, a efecto de establecer que las Instituciones de Educación Superior garanticen que las estudiantes en condición de maternidad tengan igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios, sin discriminación ni obstáculos, ello, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la maternidad engloba no solo la procreación de los hijos sino también de sus cuidados.

El derecho humano al cuidado es el acto que sostiene a los seres humanos en los momentos de vulnerabilidad durante las fases de desarrollo, frente a escenarios de dependencia física y mental, como un derecho de los hijos durante la crianza, así como los procesos formativos y educacionales.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 estableció el derecho de la maternidad y la infancia a recibir cuidados, asistencia especial y seguridad social a través de esfuerzos nacionales e internacionales. La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 subrayó la necesidad de cambiar los roles sociales de hombres y mujeres, alentando a los estados a proporcionar servicios sociales para que padres y madres puedan equilibrar sus responsabilidades familiares con el trabajo, la educación y la participación pública, evitando así la discriminación por motivo de maternidad.

Así mismo, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) presentó los resultados de la última Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC 2022) y, dentro de los resultados más significativos de esta divulgación, la tasa de participación de las personas que brindan cuidados, remunerados y no, para las personas del hogar es de 31.7 millones de personas, de las cuales el 75.1% son mujeres y solamente el 24.9% son hombres.

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación de calidad, en un ambiente libre de violencia, del cual el Estado debe ser garante. El artículo cuarto consagra la igualdad entre hombres y mujeres, reconoce la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. También, garantiza el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos.



Atendiendo a estos mandatos constitucionales, el espacio universitario debe consolidarse como un espacio libre de violencia, con igualdad sustantiva y respeto a la dignidad de quienes lo integran. En este sentido, se vuelve imperativa la necesidad de contar con programas que aseguren la prevención, atención y reparación frente a la desigualdad de género. De igual forma, es indispensable establecer medidas que aseguren que la maternidad pueda vivirse de forma plena y respetuosa, a través de esquemas académicos que eviten retrasos o interrupciones en la formación profesional de las mujeres. Tales acciones no constituyen actos de buena voluntad, son obligaciones derivadas de nuestra Carta Magna, de los tratados internacionales suscritos por México, de la normativa en materia de derechos humanos, educación e igualdad, así como de las diversas encuestas articuladas para atender, asistir y respaldar el respeto a la igualdad de derechos y la no vulnerabilidad de las garantías individuales.

En ese sentido, la educación superior es un derecho fundamental para todas y todos los mexicanos y no debería ser un privilegio para quienes no enfrentan los desafíos que implica la maternidad. Sin embargo, en la actualidad muchas mujeres en México abandonan, retrasan o suspenden su formación académica cuando deciden ser madres. Esta realidad, además de perpetuar la brecha de desigualdad, retrasa el proceso y no permite el pleno desarrollo profesional, personal y goce de los derechos de las mujeres.

Criar un hijo y estudiar al mismo tiempo son tareas demandantes que requieren un doble esfuerzo. Y es el reto de muchas mujeres chihuahuenses, según datos del INEGI, en Chihuahua existen 195,846 hogares



monoparentales, sucediendo así que el 84,7% son encabezados por una mujer.

Ninguna mujer debería ver truncado su proyecto de vida y desarrollo personal por el hecho de estar embarazada o ejerciendo su maternidad y, vivirlo durante el curso de los estudios universitarios, generalmente coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad que puede ocasionar la deserción escolar, interrupción de sus estudios universitarios o graduarse en una mayor cantidad de tiempo de lo que el plan de estudios establece; esto puede afectar negativamente su futuro, provocando una incidencia de manera directa en su desarrollo personal y afectando sus oportunidades laborales.

Ahora bien, existen diversas leyes dentro de nuestro marco jurídico que han beneficiado a las mujeres en la igualdad de oportunidades para acceder a los estudios universitarios tales como lo son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como sus homólogas en nuestro estado; sin embargo, todavía observamos un rezago dentro de los esquemas académicos que permitan a las madres recibir una formación necesaria para desarrollar todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas a través de brindar una educación que se rija por las siguientes características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Razón por la cual, resulta imperativo reformar la Ley General de Educación Superior para que se garantice alcanzar la igualdad sustantiva que permita a las mujeres que ejercen su maternidad, desarrollarse en libertad y con dignidad en el ámbito académico.



Generalmente, las instituciones de Educación Superior, no cuentan con programas académicos flexibles, ya sean presenciales o en línea, suficientemente adaptados para el beneficio de las mujeres que ejercen la maternidad, ni cuentan con los protocolos necesarios que rijan la actuación específica de los docentes, personal administrativo y en general autoridades académicas para que su actuar sea con perspectiva de género.

La educación y la familia son la fuerza de Chihuahua, por eso, es imperioso tomar en cuenta los derechos de las niñas y niños, hijos de las madres universitarias. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, consagró en el artículo cuarto de nuestra Constitución, el interés superior de la niñez. Este, garantiza la protección y el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en toda decisión o medida que les afecte y, que dicho principio sea rector en la aplicación de las normas, asegurando que siempre se priorice el bienestar y desarrollo integral de la niñez. Por otro lado, principios de la Convención sobre Derechos del Niño y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, establecen garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños bajo un enfoque basado en derechos que protejan su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

En ese contexto, para garantizar el interés superior de la niñez, se requiere asegurar que todas las personas dentro de la comunidad universitaria cuenten con las mismas oportunidades. En particular, resulta fundamental que las mujeres universitarias que ejercen su maternidad puedan acceder y permanecer en los espacios educativos en igualdad de condiciones con el resto de las y los estudiantes. Limitar su acceso o permanencia, las obliga a elegir entre el desarrollo de su formación académica o profesional y la



atención al cuidado de sus hijas e hijos, consolidando de este modo la exclusión y profundizando las desigualdades estructurales.

En conclusión, se vuelve indispensable establecer en la Ley General de Educación Superior disposiciones que garanticen a las mujeres universitarias en condición de maternidad la posibilidad real y efectiva de acceder, permanecer y concluir con sus estudios sin que esto implique mayores retos.

Combinar la crianza y cuidados de sus hijas e hijos con las actividades académicas implica para las madres un doble esfuerzo, lleno de sacrificios, ilusiones y esperanzas. Por ello, es nuestro deber garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos y asegura que ninguna mujer vea frustrado su proyecto de vida por el hecho de ser madre. Al protegerlas, estamos velando por el desarrollo integral de la niñez, porque las familias son el corazón de nuestra sociedad, la base que sostiene nuestro presente y el cimiento sobre el cual se construye el futuro. Apostar por las familias es apostar por un Chihuahua más justo, más humano y más fuerte.

En razón de todo lo antes fundado y motivado, se propone el siguiente:

## DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se REFORMA el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior, para quedar redactado de la siguiente manera:



Artículo 43. ...

...

I ...

g) Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género **y el cuidado de la maternidad** en todas las acciones que lleve a cabo la institución;

II ...

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva **y que promuevan y propicien que las mujeres puedan ejercer su maternidad sin que ello implique un rezago en su formación académica** y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

---

}Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad Chihuahua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**